



CORNARE	Número de Expediente: 056153330044	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0396-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/04/2019	Hora: 10:35:01.16...	Folios: 7

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que en virtud al Control y Seguimiento Integral realizado por Cornare y plasmado en los informes técnicos N° 131-0268 del 16 de febrero de 2017, N° 131-1205 del 27 de junio de 2017 y N° 131-0330 del 28 de febrero de 2018, esta Corporación mediante Auto N° 112-0322 del 04 de abril de 2018, procedió a Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, identificada con Nit N° 900.326.706-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial :

1. *Realizar vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas, sin contar con los respectivos permisos emanado de autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0084 de 2013, se venció el 19 de enero de 2018, situación que se evidenció el día 21 de febrero de 2018, en el Informe Técnico con*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*radicado N° 131-0330 del 28 de febrero del mismo año.*

2. *No dar cumplimiento a la Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto del 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, en lo referente a:*

- *No presentar ante CORNARE, el análisis del plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el informe de los eventos o emergencias atendidas y la información acerca de las actividades adelantadas respecto al plan de contingencia durante la vigencia del año 2016.*
- *No presentar ante la Corporación evidencia de que los transformadores se encuentran libres de PCBs.*

Que el Auto N° 112-0322-2018, fue notificado de manera personal, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 05 de abril de 2018.

Que a través de los Escritos N° 131-3257 del 20 de abril de 2018, 131-4137 del 23 de mayo de 2018 y 131-6758 del 22 de agosto de la misma anualidad, la sociedad investigada allega respuesta al procedimiento sancionatorio iniciado por Cornare.

Que mediante la Resolución N° 131-0115 del 12 de febrero de 2019, se otorgó, por término de 10 años Permiso de Vertimientos a la sociedad Panamericana de Alimentos S.A.S, conforme a la solicitud realizada el día 02 de agosto de 2018. El permiso otorgado ampara el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios con FMI 020-43011, 020-11051, 020-25133, 020-41121 y 020-22027, ubicados en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

Que con la finalidad de realizar verificación de los requerimientos realizados por Cornare a la sociedad investigada, el 5 de noviembre de 2018 personal técnico de la Corporación, procedió a realizar la evaluación de la documentación allegada por la empresa, dicha evaluación generó el informe técnico N° 131-2296 del 22 de noviembre del mismo año, en el cual se concluyó, lo siguiente:

***“CONCLUSIONES:***

***Respecto a la concesión de agua superficial y plan quinquenal (Expediente 05615.02.01631)***

- *Los reportes de consumo de agua correspondientes al año 2017 no exceden el caudal otorgado en la concesión de agua mediante*

Resolución 131-1020-2007 del 28 de diciembre de 2007, cuyo caudal otorgado fue de 7,0 L/s. El promedio de caudal captado fue de 3,24 L/s.

- La empresa presentó avances de los indicadores de porcentaje de reducción y consumos para los años 2015, 2016 y 2017. Allegaron evidencia de la ejecución de limpieza de cauce del año 2017. Presentaron formatos de evidencia con la asistencia a las cuatro jornadas de capacitación realizadas en el año 2017. Presentaron evidencias de facturas de compra de 205 dispositivos de bajo consumo de agua entre los años 2015-2017. •
- En cuanto la PTARI allegaron evidencias de la adquisición de equipos y accesorios para iniciar implementación del reúso de agua en el año 2019. Presentaron facturas de compra, planos y ubicación de las bombas de vacío.

#### **Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0592)**

- Mediante el oficio de comunicación 131-0831-2018 del 16 de agosto de 2018, La Corporación notifica del inicio del trámite ambiental del permiso de vertimientos.
- La empresa presentó mediante Radicado 131-7420-2018 del 17 de septiembre de 2018 los planos con los diseños de distribución de la planta, P&ID del proceso nuevo y el P&ID de la planta existente.

#### **Respecto al manejo de residuos sólidos y peligrosos**

- La empresa presentó ficha técnica del transformador tipo seco abierto N° de serie 52600112 de su propiedad y se determinó que no contiene aceites aislantes dieléctricos.
- Presentaron certificados de competencia laboral emitidos por el SENA 280501022 de dos técnicos para la manipulación de refrigerantes tales como R22 y R427 y lubricantes al igual que montaje y reparación de equipos de refrigeración y climatización.
- Allegaron certificados de disposición y tratamiento final de los equipos a través del gestor ambiental LITO por una cantidad de 203 kg para su despiece y segregación.
- El reporte del RUA Manufacturero para el año 2017 se encuentra en estado abierto”.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...*”.

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*”

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 que establece:

**“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Los Actos Administrativos N° 112-0178 del 27 de enero de 2015 y N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, que requirieron lo siguiente:

Resolución N° 112-0178-2015, "por medio de la cual se aprueba un plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y se adoptan otras determinaciones", artículo tercero:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, a través de su Representante Legal el señor Jose Reinaldo Arcila Ospina, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la corporación un **informe anual** del Plan de Contingencia que contenga:
  - ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
  - ✓ Resultados del (los) simulacro (s) realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan".

Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, "por medio de la cual se impone a una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones", artículo segundo:

**"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, a través de su Representante Legal, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

**Frente al Permiso de Vertimientos - Expediente 20.04.0592:**

3. Presentar el Informe de ejecución del plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga eventos o emergencias atendidas, análisis del plan aprobado, resultados de simulacros realizados y acciones de mejora, correspondientes al año 2016..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

### **c. Respeto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Parágrafo 2.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra la violación a una norma de carácter ambiental lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generaron los informes técnicos con radicados N° 131-0268 del 16 de febrero de 2017, N° 131-1205 del 27 de junio de 2017 y N° 131-0330 del 28 de febrero de 2018, donde sobre los hechos hoy investigados, se manifestó entre otras cosas lo siguiente:

- Informe técnico N° 131-0268 del 16 de febrero de 2017:

#### **“Frente al Expediente 20.04.0592 (VERTIMIENTOS)**

- *El permiso de vertimientos de ARD y ARnD, otorgado mediante Resolución 131-0084 del 18/1/2013, tiene vigencia hasta el próximo 18 de enero de 2018.*
- *La empresa cuenta con plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aprobado por la Resolución 112-3208 del 25/7/2014.*
- *Mediante la Resolución 112-0178 del 27/1/2015, se aprueba el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas. La Empresa no ha presentado informe de avances de ejecución de dicho plan...”*

- Informe técnico N° 131-1205 del 27 de junio de 2017:

#### **“Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 20.04.0592)**

- *El permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el 19/1/2018. El usuario ha presentado cumplimiento a la entrega anual del informe de caracterización de ARD y ARnD, y a la notificación previa de la fecha del monitoreo.*
- *Los sistemas de tratamiento de agua residual constan de las unidades aprobadas por el permiso de vertimientos.*
- *La empresa cuenta con plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aprobado desde el año 2014 y con plan de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, aprobado desde el año 2015.*

- *La empresa dio cumplimiento a las recomendaciones del informe técnico 131-0227 del 13/2/2017, por medio del cual se dio atención a la queja con radicado SCQ 131-0004-2017 especial del 6/1/2017.*
- *La empresa no ha dado cumplimiento a las recomendaciones en materia de vertimientos, generadas en el informe técnico 131-0268 del 16/2/2017, cuyo plazo perentorio se venció el 6 de abril de 2017...”.*

➤ Informe técnico N° 131-0330 del 28 de febrero de 2018:

### **Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0592)**

- *En el informe del simulacro, no se incluye el análisis del plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, ni el informe de los eventos o emergencias atendidas. No es presentada ninguna información acerca de las actividades adelantadas respecto a este plan durante la vigencia del año 2016.*
- *Se presenta un incumplimiento en los límites máximos permisibles de la caracterización cuyo informe fue radicado con el número 131 — 8792 del 14 de Noviembre de 2017, establecidos por la resolución 0631 de 2015 para los parámetros de pH y DQO analizados a la salida del vertimiento del agua residual no doméstica...*
- *Analizando los resultados de DQO, se encuentra que el porcentaje de remoción de este parámetro en la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas es muy bajo (4%), lo que indica que el sistema no es lo suficientemente eficiente para remover la carga contaminante proveniente de la actividad de elaboración de productos alimenticios.*
- *Actualmente la empresa no cuenta con permiso de vertimientos. El anterior se venció el 19 de enero de 2018...”.*

### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el

incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados N° 131-0268 del 16 de febrero de 2017, N° 131-1205 del 27 de junio de 2017 y N° 131-0330 del 28 de febrero de 2018, se puede evidenciar que la sociedad sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, identificada con Nit N° 900.326.706-6, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

### PRUEBAS

- Resolución N° 131-0084 del 18 de enero de 2013, que otorgó un permiso de vertimientos.
- Resolución N° 112-0178 del 27 de enero de 2015, que aprobó plan de contingencias.
- Informe Técnico Integral N° 131-0268 del 16 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de Verificación N° 131-1205 del 27 de junio de 2017.
- Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto del 2017, mediante la cual se impuso una medida preventiva.
- Informe Técnico de Verificación N° 131-0330 del 28 de febrero de 2018.
- Escritos N° 131-3257 del 20 de abril de 2018, 131-4137 del 23 de mayo de 2018 y 131-6758 del 22 de agosto de 2018.
- Informe Técnico de Verificación N° 131-2296 del 22 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.326.706-6, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.541.979, (o quien haga sus veces), dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 y las Resoluciones N° 112-0178 del 27 de enero de 2015 y N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, en sus artículos tercero y segundo numeral 3, respectivamente, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a un cuerpo de agua, producto de las actividades desarrolladas en la empresa, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos emitido por Autoridad Ambiental Competente. Con lo cual se violó lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior evidenciado en el establecimiento de comercio, localizado en las coordenadas X: -75° 22' 58" Y: 06° 11' 17" Z: 2100 m.s.n.m, en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

**CARGO SEGUNDO:** No dar cumplimiento de manera oportuna, a las Resoluciones N° 112-0178 del 27 de enero de 2015 (artículo 3) y N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017 (artículo segundo numeral 3), en cuanto a presentar el informe anual del Plan de Contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas durante la vigencia del año 2016. Lo anterior frente a las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X: -75° 22' 58" Y: 06° 11' 17" Z: 2100 m.s.n.m, en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Acto, para presentar descargos y solicitar pruebas. Si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la investigado, que el expediente No. 056153330044, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, a través de su representante legal, entregando copia íntegra del Informe Técnico de Verificación N° 131-2296 del 22 de noviembre de 2018.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, que el Auto que Abre apruebas, el que incorpore y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe (E) de la Oficia Jurídica de CORNARE

**Expediente: 056153330044**

Anexo: Informe Técnico N° 131-2296-2018

Fecha: 18/03/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Jenifer Arbelaez

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*